

Registro Único Tributario - Padrón Federal (RUT-PF)

Autor: María Cecilia Paolilli - INTA Estación Experimental Agropecuaria Pergamino, Economía y Sociología Rural.

A.- Introducción

La Resolución General N° 4624 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de Noviembre de 2019, implementó el “Registro Único Tributario-Padrón Federal”, disponible en el ámbito del “Sistema Registral”, con el fin de instrumentar una ventanilla única entre los organismos dependientes de los distintos niveles de gobierno (Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, Rentas de cada jurisdicción y Municipios).

Para su implantación el fisco nacional deberá celebrar convenios con cada una de las administraciones tributarias provinciales. Al respecto, la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP) estableció, que cada jurisdicción que adhiriera deberá establecer, mediante el dictado de sus respectivas normas, las condiciones, formas y términos para incorporar al “RUT-PF” sus contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a partir de la fecha de implementación del “RUT-PF” por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de al menos una administración tributaria provincial, lo cual será comunicado en el sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

B.- Objetivos

Con la creación del Registro Único Tributario- Padrón Federal, se busca:

- Unificar y optimizar el modo de inscripción y registro de los contribuyentes en tributos nacionales, provinciales (ingresos brutos) y municipales, evitando las inscripciones múltiples.
- Sistematizar la información con el fin de simplificar los trámites de carga, modificación y baja de datos, como así también, los cambios de jurisdicción y régimen de los sujetos alcanzados.
- Utilizar un único nomenclador de actividades económicas que permita saber a qué se dedica el contribuyente.
- Mantener la capacidad de control fiscal ya que facilita la realización de controles cruzados entre los organismos de recaudación.

C.- Alcance

El Registro Único Tributario-Padrón Federal estará integrado por los contribuyentes que se encuentren alcanzados por:

- Los impuestos nacionales cuya percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Administración Federal.
- El impuesto sobre los ingresos brutos cuya aplicación se encuentra a cargo de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
- Los tributos municipales que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de las jurisdicciones adheridas.

D.- Contenido

Los datos de los contribuyentes que contendrá el “RUT-PF” serán, entre otros, los siguientes:

- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Domicilio real/legal.
- Domicilio fiscal. En el supuesto que el domicilio fiscal denunciado ante la AFIP difiera del domicilio fiscal constituido para la jurisdicción provincial, ambos domicilios deberán encontrarse declarados en el “RUT-PF”.
- Domicilio fiscal electrónico constituido ante esta Administración Federal, al que se notificarán las novedades o inconsistencias detectadas.
- Actividad declarada en base al nomenclador de actividades de la Administración Federal Ingresos Públicos, la que deberá ser compatibilizada con el código de actividad del nomenclador de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral o de los códigos fiscales de las provincias adheridas.
- Impuestos y/o regímenes nacionales de contribuyentes del régimen general o simplificado.
- Impuesto sobre los ingresos brutos régimen general, simplificado o del Convenio Multilateral y tributos municipales.
- Datos identificatorios validados con el Registro Nacional de las Personas y los Registros de Sociedades correspondientes.
- Información suministrada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y por las administraciones tributarias locales adheridas.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren dados de alta en registros tributarios de orden nacional, provincial y/o municipal, pertenecientes a las jurisdicciones adheridas, serán incorporados de oficio en el “RUT-PF” con los datos previamente registrados. Consecuentemente, los sujetos incorporados al “RUT-PF” por migración automática de datos deberán verificar la información obrante en el mismo y, de corresponder, efectuar las modificaciones y/o ingresos pertinentes, dado que los datos que se encuentren informados en el mismo revestirán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a la verificación por parte de la Administración Federal Ingresos Públicos.

Una vez, incorporado al “RUT-PF”, el contribuyente podrá consultar y administrar las altas, bajas y modificaciones de los datos registrales allí contenido y emitir una constancia de inscripción o condición tributarias unificada.

Bibliografía

- Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de fecha 4 de Noviembre de 2019.